

2

Como declara, que dicho oficio no vale mas de
ladicha Cantidad de dicho principal de Arseno,
y Caso que mas balga, o balen pueda, de la De
masia y mas balen, le haze al dicho Comprador
gracia, y Donacion, buena, pura, mera, per
fecta, acabada, e irrevocable, e las que el dese
cho llama y usa viros, renunciando Como re
nunciá la Lei del ordenamiento Real fe
cho en Caxes de Alcalá de Henares, que habla
en esta Razon, y desde oy dia de la fecha para
siempre Jamas, se diñiste, quita, y aparta de
Derecho, accion, Recurso, propiedad, y Dominio
que al dicho oficio, hauiá, y tenia, y todo ello
Como Derechos de Crizion, lo Lede, renuncia
y tras pasa en el dicho Comprador, para que
Como Dueño se él, lo pueda gozarse, y dis poner
a su Voluntad, y le dá poder y facultad, para
que Judicial, o Extrajudicial mente tome
su Posesion, y en el Interin que no la tomare

